
Señores

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA- HUILA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal sumario No. 4100141890042021-00005-00

Demandante: JESÚS ANTONIO POLANCO MONTEALEGRE

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Asunto: Recurso de reposición.

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, mediante el presente escrito y dentro del término, me permito presentar **recurso de reposición** contra el auto notificado por estado el 22 de julio de 2021 bajo las siguientes consideraciones:

I. Decisión recurrida. -

El 22 de julio de 2021 fue notificado mediante estado el auto que fija fecha de audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. y decreta pruebas dentro del proceso de la referencia. La decisión negó la prueba de oficio solicitada por mi representada indicando lo siguiente:

“3). OFICIAR

Se niega la prueba de oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para fines estimados por la parte demandada, en virtud del Art. 173 del Código General del Proceso, salvo cuando las peticiones no hubiesen sido atendidas, lo que no fue acreditó sumariamente por la parte.”

La decisión del juzgado fue equivocada, dado que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. dio debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso, por lo que procede la revocatoria del auto.

II. Consideraciones. -

En el escrito contentivo de la contestación a la demanda se solicitó como prueba a favor de mi representada lo siguiente:

“Oficio:

Solicito oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que informe al presente proceso la fecha en que le notificaron el dictamen de pérdida de capacidad No. 8417 del 26 de febrero de 2018 al señor JESÚS ANTONIO POLANCO (C.C. No. 83.237.121).

En cumplimiento de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, le aclaro al juzgado que procederé a presentar el derecho de petición ante las respectivas entidades con el fin de acreditar la solicitud de la información requerida.”

En cumplimiento de lo indicado en el párrafo subrayado, el 27 de mayo de 2021 fue debidamente tramitado el derecho de petición ante la Junta Regional de Calificación de

Invalidez del Huila a los correos jurecahuila@hotmail.com e informacion@jurecahuila.com, que son los correos destinados por dicha Junta como de notificación.

El 11 de junio de 2021 se radicó a este Despacho un escrito allegando constancia de la radicación del derecho de petición a la entidad mencionada. De esta manera se acreditó sumariamente que se intentó conseguir la información requerida, tal y como lo dispone el artículo 173 del Código General del Proceso. También conviene precisar que en el derecho de petición se solicitó que la respuesta fuera remitida al Juzgado 4 de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, por ende, si se contestaba remitiendo la información al despacho esta podría ser incorporada al expediente, y, si era negativa, el juzgado debería decretar la prueba de oficio.

De lo anterior, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila nunca emitió respuesta al suscrito o al juzgado, por lo tanto, teniendo en cuenta que se presentó el derecho de petición y ello se puso en conocimiento a este Despacho, se acreditó sumariamente haber intentado obtener la información mediante derecho de petición.

En razón a lo anterior, solicito a este Despacho se revoque el auto recurrido y en su lugar, se ordene la prueba de oficio; para que se requiera a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para *que informe al presente proceso la fecha en que le notificaron el dictamen de pérdida de capacidad No. 8417 del 26 de febrero de 2018 al señor JESÚS ANTONIO POLANCO (C.C. No. 83.237.121)*, habida cuenta que se dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso.

III. Petición. -

Por las razones anotadas solicito:

Revocar la decisión de negar la prueba de oficio solicitadas por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y en efecto, solicito se ordene oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que informe al presente proceso la fecha en que le notificaron el dictamen de pérdida de capacidad No. 8417 del 26 de febrero de 2018 al señor JESÚS ANTONIO POLANCO (C.C. No. 83.237.121)

IV. Anexos. -

Se anexan lo siguientes documentos que ya hacen parte del expediente, pero se vuelven a aportar para que el despacho pueda revisarlos con mayor facilidad.

1. Correo del 11 de junio de 2021 del escrito que allega al Despacho el derecho de petición radicado.
2. Correo del 11 de junio de 2021 con constancia de entrega al Despacho del escrito que allega el derecho de petición.
3. Correo del 11 de junio de 2021 con respuesta automática del Despacho al escrito que allega el derecho de petición.

Atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS

C.C. 79.795.035 de Bogotá

T.P. 108.945 del C.S.J.

(LB)